



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los derechos de la Naturaleza, los cuales han sido desagregados en los artículos 71, 72 y 73, respectivamente, señalando, en lo pertinente, que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; a la restauración de la naturaleza; y, a la precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible".

Que, el Art. 415 de la carta fundamental dispone " (...) El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)" ;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 3 literal e) expresa: " (...) Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, (...)"



Que, el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados esta "crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana".

Que, el COOTAD establece en su Art. 55 literal e), como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, reexonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; mientras que en su Art. 57 establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COA), aprobado el 21 de diciembre de 2016, en su Libro Segundo, Título VII *Manejo responsable de la fauna y arbolado urbano*; Capítulo I *Manejo Responsable de la Fauna* artículo 142, determina que la Fauna Urbana comprende animales de: compañía, destinados a un trabajo u oficio, consumo, entretenimiento, plagas; y otros que determinen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Que, el referido Código Orgánico, en su artículo 144, determina las atribuciones que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en lo concerniente al manejo de fauna urbana, cuyo ejercicio responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno, pudiendo contar con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley.

Que, el Código Integral Penal COIP, en sus artículos 249 y 250 establece las contravenciones por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía.

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud establece la obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno;

Que, el Art. 2 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador expedido por Acuerdo Ministerial N.º 116, publicado en Registro Oficial 532 de 19 de Febrero del 2009, determina: "Son competentes para la aplicación de esta normativa el



Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, (MAGAP), a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los Gobiernos Municipales, las Universidades Públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional."

Que, el Art. 19 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador contempla: "Los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable."

Que, el Art. 20 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador en su inciso segundo manifiesta: "Los municipios serán los responsables de su remoción y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes."

Que, en el cantón San Pedro de Pimampiro existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental; y,

Que, existe la necesidad de regular la tenencia, manejo, protección y control de la fauna urbana dentro del territorio cantonal, para precautelar el equilibrio de ecosistemas urbanos y rurales, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas que afecten la salud pública.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CAPTULO I

OBJETO, GLOSARIO, SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas que regulan la tenencia, el manejo y protección de la fauna urbana dentro de la jurisdicción cantonal, garantizando su bienestar animal y brindándoles atención especializada en apego a los derechos de la naturaleza; salvaguardando la salud y seguridad pública que se pudiera ver afectada como resultado de una inadecuada tenencia y/o relación con los animales; y, prevenir formas de violencia interrelacionada.

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía; animales de consumo y animales de plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza rige solo en la cabecera cantonal de San Pedro de Pimampiro, con las salvedades que se tipifican en la misma.

Art. 3. Alcance. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro Pimampiro, en cuanto al manejo responsable de la fauna urbana, tiene las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Regular la tenencia, manejo, protección y control, de la Fauna Urbana en el cantón San Pedro de Pimampiro.
- b) Coordinar las acciones pertinentes para la prevención y control de enfermedades zoonóticas en coordinación con la Autoridad de Salud.
- c) Fomentar la educación, campañas informativas, referentes al tema convivencia responsable con las mascotas.
- d) Definir los parámetros y mecanismos de acción para el manejo, control y equilibrio de poblaciones de animales de compañía, controlando que se realicen en plena aplicación de los protocolos de bienestar animal.
- e) Realizar investigaciones en temas relacionados con Fauna Urbana, destinando los recursos necesarios para el efecto.
- f) Designar espacios tipo Dog-parks, en los espacios públicos idóneos para el efecto, previo el estudio técnico respectivo, con las correspondientes medidas de seguridad e higiene.
- g) Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro considere necesarias para el manejo, control, protección de la Fauna Urbana y el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 4.- Glosario. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta los siguientes términos:



ADIESTRAMIENTO CANINO: Enseñanza o preparación de perros, que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas, para realizar alguna actividad.

AGRESIÓN: Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

ALBERGUES O CENTROS DE ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS: Instalaciones que sirven como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se busca sean adoptados por nuevos titulares. Estas instalaciones son manejadas por instituciones protectoras de animales.

ANIMALES DOMÉSTICOS: animales producto de selección artificial o ingeniería genética, que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos ungulados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.

ANIMALES DE COMPAÑÍA: animales domesticados que han sido reproducidos, criados y mantenidos con el propósito de dar compañía a su titular, sin ninguna actividad lucrativa. Se incluyen los animales de compañía no convencionales tales como: pericos y similares, cacaúas, canarios, hámsteres, conejos, cuyes, ratas y ratones, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad nacional en materia ambiental y sanitaria. Se exceptúan los animales de experimentación, entretenimiento, de consumo, de trabajo u oficio, fauna silvestre, y animales plaga.

ANIMALES DE CONSUMO O CRIANZA MENOR. - Son todos aquellos animales adaptados al entorno humano, mantenido por el hombre para fines lucrativos.

ANIMALES PLAGA: Todos aquellos animales que invaden los espacios en los que se desarrollan las actividades humanas, compitiendo por refugio, agua y alimento, y se constituyen en vectores de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar humano.

ANIMALES FERALEs: animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o fueron abandonados por este.



ANIMALES COMUNITARIOS O ERRANTES: animales con titular conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.

ANIMALES ABANDONADOS: animales solos, sin compañía de persona alguna o que no se encuentran en un predio con muestras de estar habitado, generalmente desnutridos, enfermos o atropellados que no llevan ninguna identificación de su origen o de su titular.

ANIMALES PERDIDOS: animales que se encuentran circulando en las calles o vías públicas mostrando un comportamiento errático y desorientado, portando o no su identificación y sin persona acompañante alguna.

ANTROPOZOONOSIS O ENFERMEDADES ANTROPOZOONÓTICAS: Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

ARNÉS DE TRANSPORTE O CINTURÓN DE SEGURIDAD: Dispositivo que se coloca alrededor de la caja torácica del perro o gato, asegurándolo, evitando su maltrato y permitiendo su transporte seguro en los asientos de un automotor o transporte público o privado.

AVES DE CORRAL: gallinas, gallos de pelea, patos, gansos, pavos, etc.

BIENESTAR ANIMAL: designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

COMPORTAMIENTO: Conducta, manera de portarse o actuar.

CONDICIONES DE VIDA: Es la capacidad de los seres vivos para crecer, desarrollarse, reproducirse y mantenerse en un ambiente determinado.



CONDUCTA IMPREDECIBLE: Variable y estado de ánimo que no es posible anticipar y cambia de un momento a otro.

CRIADERO: Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta los individuos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas, y obtener a cambio un beneficio económico,

DAÑO GRAVE: cualquier herida física que resulte en rotura de huesos o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.

ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE DE ANIMALES: lugares de alojamiento temporal o permanente de animales domésticos, incluidos criaderos, carnales, veterinarias, hoteles, tiendas de animales de compañía, entre otros

HOGAR TEMPORAL: Sitio donde el animal se encontrará albergado por un cierto tiempo, en espera de alguna recuperación Médica, adopción, etc.

INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES: Fundaciones, Asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar animal.

IDENTIFICACIÓN: Técnica mediante la cual se asigna un código único al animal, mediante las distintas técnicas apropiadas para este fin.

INSTITUCIONES PÚBLICAS: Se consideran aquellos estamentos que prestan servicios al público, de acorde a sus competencias.

JAULA DE TRANSPORTE KENNEL: Caja plástica de diferente tamaño que cumple para el transporte de animales.

MANEJO SANITARIO: Aplicación de las normas sanitarias endientes a conservar la salud pública.



MESTIZOS: Son los perros o gatos productos del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

PELIGROSIDAD: Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

PERRO DE GUARDIA: Animal utilizado para fines de custodia, el mismo que puede poseer o no algún tipo de adiestramiento, el mismo que estará vigilado y bajo el cuidado de su tutor o guía.

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS: Se considerará potencialmente peligroso todo perro que, sin provocación pasada ni presente, tenga una conocida propensión, tendencia o disposición a atacar agresivamente, para causar heridas o para atentar contra la seguridad de humanos y animales domésticos, están considerados a nivel mundial las siguientes razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Ana, Akita Inu.

PERROS PELIGROSOS: Se considerará un perro como peligroso cuando:

- a) Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas, provocando lesiones o muerte de animales o personas, o daños graves a la propiedad, incluido el entrenamiento o uso para peleas;
- c) Hubiese sido encontrado previamente como potencialmente peligroso porque infringió una herida en un humano, del cual su dueño o tenedor tuvo noticia, y el perro reincidió en un ataque agresivo o puso en peligro la seguridad de humanos;
- d) Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otro animal, mientras el perro esté fuera de la propiedad de su dueño o tenedor, o de su lugar de morada; o,
- e) Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

PRINCIPIO DE LAS TRES R.- Aplicable a la utilización de animales de experimentación, que incluye las siguientes alternativas:

- a) Reemplazo: empleo de métodos que utilizan células, tejidos u órganos de animales (reemplazo relativo), además de aquellos que no requieren el uso de animales para alcanzar los objetivos científicos (reemplazo absoluto);



- b) Reducción: métodos que permitan a los investigadores obtener niveles comparables de información a partir de un menor número de animales u obtener más información a partir del mismo número de animales;
- c) Refinamiento: métodos para prevenir, aliviar o reducir al mínimo cualquier dolor, angustia, malestar o daños duraderos, conocidos y eventuales, y/o mejorar el bienestar de los animales utilizados. El refinamiento implica la selección apropiada de las especies pertinentes con un grado menor de complejidad estructural y funcional en su sistema nervioso y una menor capacidad aparente de experiencias derivadas de esta complejidad. Las posibilidades de refinamiento deberán considerarse e implementarse durante toda la vida del animal e incluyen, por ejemplo, estabulación, transporte y eutanasia.

SOCIALIZACIÓN DEL ANIMAL: promover las condiciones sociales que favorezcan su desarrollo físico y psicológico sano e integral, en armonía con su entorno.

TITULAR: propietario, poseedor o tenedor de un animal doméstico, o cualquiera responsable de su bienestar animal, o quien tenga la patria potestad del poseedor, tenedor o responsable.

VIVISECCIÓN: realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

ZOOFILIA O BESTIALISMO: conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.

ZOONOSIS: enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Art. 5.- Ente Regulador. - El ente regulador para la aplicación de la presente ordenanza será el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro por medio de la Dirección de Agua Potable y Ambiente, sin perjuicio de terceros que soliciten la intervención en la misma, y facultados legalmente.

Art. 6.- Sujetos. - Están sujetos a la normativa prevista en este capítulo las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado como:



- a) Titulares, propietarios, poseedores, guías, adiestradores y tenedores, en general, de animales domésticos;
- b) Propietarios y encargados de criaderos;
- c) Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, hoteles de mascotas, clínica de zoonosis, albergues, centros de rescate, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- d) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Cantón San Pedro de Pimampiro;
- e) Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales o que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el Cantón San Pedro de Pimampiro;
- f) Los demás relacionados con fauna urbana; y,
- g) Las que por ley correspondan.

Además de cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del GAD Municipal del Cantón San Pedro de Pimampiro, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS

Art. 7.- Derecho a la tenencia de animales de compañía. - Todos los ciudadanos del Cantón San Pedro de Pimampiro tienen derecho a poseer animales de compañía, sin que haya posibilidad de prohibiciones por parte de terceros, amparando con esto el libre desarrollo a la personalidad, así como su derecho a la intimidad personal y familiar, siempre que se cumpla con las disposiciones legales y la presente ordenanza para su tenencia responsable de acuerdo a la especie.

Art. 8. Regulación del número de mascotas a poseer. - El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro regulará el número de animales de compañía a poseer tomando en consideración los siguientes parámetros, se determinará:

- a) Capacidad económica de los poseedores,
- b) Disponibilidad de espacio físico,
- c) Disponibilidad de tiempo para el cuidado de sus animales,
- d) Número de personas en un hogar.
- e) Conducta y responsabilidad.
- f) Especie animal



Artículo 9.- Animales domésticos en las viviendas urbanas. - En la zona urbana, las condiciones de tenencia de animales domésticos serán las siguientes:

- a) Buena condición higiénico- sanitaria, limpieza y desinfección frecuente, de los espacios ocupados por el animal, con el fin de evitar afecciones para el animal y las personas.
- b) Los olores producidos por las deyecciones del animal, no deben tornarse una molestia para las personas. Es responsabilidad del tutor del animal tomar las acciones necesarias para que las deyecciones no causen molestias por los malos olores, Las deyecciones depositadas en los espacios ocupados por el animal al interior de la propiedad privada, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
- c) En caso que el animal viva en el patio, jardín, terraza del domicilio, éste deberá contar con las comodidades necesarias, agua a voluntad, comida, un techo que lo cubra de las inclemencias del clima.
- d) Los domicilios en la zona urbana, que cuenten con animales en el interior, deberán tener las estructuras adecuadas, para evitar que este escape, saque sus extremidades o la cabeza y causen heridas a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares.
- e) Los animales que vivan al interior de condominios, departamentos, conjuntos y todo lo referente a la propiedad horizontal, deberán comprometerse con los vecinos, que la presencia de las mascotas al interior del domicilio no va a causar molestia alguna.
- f) Se adoptarán todas las medidas necesarias según lo demanda la convivencia responsable con animales.

Art. 10.- Respecto a la tenencia de animales de consumo humano.- Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo humano en el área urbana del Cantón San Pedro de Pimampiro (ciudad de Pimampiro y cabeceras parroquiales), de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Salud Pública, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción; permitiendo realizar esta actividad a menor o gran escala previo informe de la Dirección de Agua Potable y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Previo permiso de la autoridad municipal, de acuerdo al cumplimiento técnico para el mantenimiento y crianza de animales se podrá autorizar la tenencia de especies menores



de consumo como aves de corral, cobayos, conejos y otros animales de similares características en áreas urbano periféricas del cantón.

La inspección para el otorgamiento de estos permisos las realizará la policía municipal y/o el funcionario de la Dirección de Agua Potable y Ambiente del GAD que sea delegada para aquello.

El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del veinte y cinco por ciento de un salario básico unificado.

Art. 11.- Obligaciones. - Son obligaciones de las y los habitantes del Cantón, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;
- b) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección de los animales domésticos de compañía;
- c) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en el control de la fauna urbana; y,
- d) Denunciar cualquier acto, acciones o irresponsabilidad que comprometa la integridad de la fauna urbana y/o animales de compañía en la jurisdicción cantonal.
- e) Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios de bienestar animal y criterio técnico del ente regulador;
- f) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición.
- g) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar.
- h) Proporcionar un trato adecuado, sin infringir dolor, sufrimiento físico ni psíquico, ni maltrato alguno.
- i) Registrar al animal de compañía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.
- j) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales;



Art. 12. Contraventores. - Son contraventores los ciudadanos que hayan incumplido la presente ordenanza quienes se someterán a las sanciones establecidas en la misma. Aquellos sujetos definidos en el artículo seis, por tanto, deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales, su incumplimiento se someterá a las multas establecidas de acuerdo al porcentaje del salario básico unificado de un trabajador en general.

Art. 13. Contravenciones. – Constituyen en contravenciones las siguientes:

1. Contravenciones leves; Constituyen en contravenciones leves y serán sancionadas con una multa proporcional al 10 (diez) por ciento de una Remuneración Básica Unificada las siguientes:

- a) Pasear a los perros por las vías y espacios públicos, sin collar y/o sin traílla.
- b) No adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza.
- c) Ensuciar el espacio público con los excrementos de los animales.
- d) No mantener la acera y la vía pública frente a su propiedad o establecimientos libre de excrementos y orina depositados por perros callejeros;
- e) No Recoger y disponer inadecuadamente los desechos producidos por los perros en la vía o espacios públicos
- f) Permitir que los perros causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar

2. Contravenciones graves; Constituyen en contravenciones y serán sancionadas con una multa proporcional al 30 (treinta) por ciento de una Remuneración Básica Unificada las siguientes:

- a) Albergar un número de animales que no pueda mantener y no brindarles un alojamiento adecuado, en espacio manteniéndolos en buenas condiciones físicas, de salud y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de raza, edad, especie y condición.
- b) No presentar a los perros a los exámenes de comportamiento
- c) No brindar el tratamiento médico veterinario preventivo y curativo que pudiese precisar, así como no cumplir con el calendario de vacunación actualizado.
- d) No cumplir con los procesos de identificación y registro de los animales que lleva el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro.



- e) La contaminación ambiental provocada por ruidos y malos olores.
- f) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su estancia en los establecimientos de venta o estética sin la supervisión de un Médico Veterinario.
- g) Higienizar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, de igual manera permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable destinadas para el consumo humano.
- h) Hacer uso del espacio público con fines de adiestramiento.
- i) No acatar las disposiciones de la autoridad Municipal conforme la presente Ordenanza.
- j) No esterilizar a los animales de compañía, de acuerdo a lo estipulado en la normativa.
- k) Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.
- l) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio de crianza necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;
- m) Practicar o permitir mutilaciones innecesarias y estéticas.
- n) Comercializar sin autorización perros y gatos.
- o) Permitir que los animales salgan del domicilio sin las debidas seguridades.
- p) Mantener animales de compañía en sitios de procesamiento y expendio de alimentos para el consumo humano.
- q) Maltratar o someter a práctica alguna que pueda producir sufrimiento o daños injustificados a los animales.
- r) Transportar a los animales en estructuras inadecuadas.
- s) Abandonar a los animales vivos o muertos en los espacios públicos.
- t) Encadenarlos o atarlos como método habitual, o privarlos de su movilidad natural, salvo si son agresivos.
- u) Entregar animales de compañía como premio;
- v) Mantenerlos en espacios antihigiénicos que no les permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;
- w) Comercializar animales domésticos de manera ambulatoria, en calles y avenidas o mercados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Municipio del Cantón San Pedro de Pimampiro proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional y demás instituciones públicas de orden y seguridad



- x) Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable; y,
- y) Realizar actividades de manejo, reproducción, crianza y comercialización, de animales de compañía, sin observar lo normado en la Ordenanza

3. Contravenciones muy graves: Constituyen en contravenciones muy graves y serán sancionadas con una multa de tres Remuneraciones Básicas Unificadas las siguientes:

- a) No cubrir los gastos Médicos, psicológicos, prótesis, daño físico, ocasionados a las personas y otros animales por el ataque de un animal.
- b) Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la normativa.
- c) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- d) Utilizar animales para cualquier tipo de actividad ilegal.
- e) Entregar animales para experimentación, sin la aplicación de lo estipulado en la presente ordenanza.
- f) Utilizar animales en mal estado físico y de salud en circos.
- g) Obligarlo a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano, como cuando se le hace llevar una carga igual o superior a su peso;
- h) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, fomentar u organizar dichas peleas.
- i) En las corridas de toros los especímenes utilizados en las mismas no serán sacrificados.
- j) Prácticas de Zoofilia; y,
- k) Utilizar perros bajo tutoría del administrado, con entrenamiento, adiestramiento, para que ataquen a personas u otros animales, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 14. Maltrato animal. - Las acciones u omisiones que provoquen maltrato de animales serán investigadas y sancionadas por la autoridad municipal competente, de oficio o a petición de parte. Se llevará un registro en la jurisdicción cantonal que será compartido con otros registros de infractores a nivel nacional.

Art. 15. De la experimentación con animales. - Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón San Pedro de Pimampiro.



La experimentación didáctica con animales en las universidades se dará cumpliendo con los principios rectores de bienestar de los animales en los casos en los que no puedan ser utilizadas alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal, que será acreditado y supervisado por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 16. De la responsabilidad de titulares de animales sobre terceras personas. - Los titulares de animales de compañía y de consumo serán responsables de los daños y perjuicios que estos ocasionen a las personas o bienes de terceros. Se exceptúan aquellos daños y perjuicios producidos en las siguientes circunstancias:

- a) Como consecuencia de provocaciones, maltratos o agresiones por parte de quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona o animal que está siendo agredida o amenazada; o,
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas que han ingresado con alevosía o sin autorización a la misma.

Cualquier persona responsable de un animal de compañía y de consumo humano, que deliberadamente permita a otra persona actuar respecto de este animal de tal manera que incurra en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, también será responsable por incumplir dichas disposiciones.

Art. 17. De los animales considerados plaga. - Los propietarios de los inmuebles afectados por la presencia de animales plaga, deberán tomar medidas para el manejo, control y erradicación de las mismas, sin que estas acciones causen molestias o daños a las personas.

En el espacio público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a través de la Dirección de Agua Potable y Ambiente, y en coordinación con la Comisaría Municipal establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control de plagas. En el espacio privado los propietarios de los inmuebles solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

Artículo 18.- Excreciones. - Los tutores de los animales domésticos y de compañía, tomarán las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus excrementos en los



espacios de dominio público, (aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles, etc.), en caso que el animal ensucie cualquier área del espacio público, o privado de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligado a la limpieza inmediata. En caso de no hacerlo será sancionado con el 10% de un salario básico unificado.

CAPÍTULO III PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y REGISTRO

Art. 19. Implementación de planes, programas y proyectos socio-educativos e informativos. - El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de educación, ambiente, salud, AGROCALIDAD y otras instituciones relacionadas, desarrollará e implementará un plan, programas o proyectos socio-educativos e informativos anuales, orientados al respeto y protección de la fauna urbana.

Art. 20. Programas de prevención y control. - El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, de ser el caso en coordinación con el ente rector nacional de salud pública, implementará y aplicará periódicamente, programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de mascotas.

Las instituciones protectoras de animales, legalmente constituidas y reconocidas, podrán apoyar los programas de prevención y control de las poblaciones de mascotas, en coordinación con el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 21.- Entregas voluntarias de animales. - El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro será el responsable de acoger los animales que voluntariamente los ciudadanos quieran entregar, esto con costo al titular del animal que se establece con el cincuenta por ciento de una Remuneración Básica Unificada por cada animal, y/o en forma gratuita a las organizaciones protectoras de animales legalmente reconocidas por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro; en lo demás se estará a lo que tipifica la presente ordenanza.

Art. 22. Registro de animales de compañía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro llevará un registro de los animales de compañía. El levantamiento e implementación del registro será regulado a través de la normativa que se dicte para el efecto.

Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos en los Registros del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro. Los animales registrados deberán contar con un



programa de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación y esterilización, de ser el caso, costos que serán asumidos por su propietario.

A toda mascota registrada se le asignará un identificador entregado por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, a costo del propietario.

Art. 23. Censo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro efectuará censos de mascotas en su jurisdicción. La información se considerará pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

CAPÍTULO IV DE LAS MASCOTAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS

Art. 24. Sobre su tenencia y manejo.- Los propietarios y tenedores de perros potencialmente peligrosos, están obligados a obtener la licencia emitida por el CRAC (Centro Regional de Adiestramiento Canino) de la Policía Nacional, y/o por instituciones legalmente reconocidas por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro que certifique, que el propietario de la mascota está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad, a fin de tomar las medidas necesarias para evidenciar el comportamiento de los animales a su poder, y que representen una amenaza hacia la integridad de la población y/o los bienes.

Art. 25. De las pruebas de comportamiento para las mascotas. - El órgano de control del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro podrá requerir ante la entidad respectiva una evaluación del comportamiento de cualquier mascota cuando exista una denuncia fundada.

Art. 26. Se prohíbe tener como animal de compañía toda mascota que:

- a) Hubiese atacado a una o varias personas causándoles daño físico, cuando medie una denuncia;
- b) Las mascotas consideradas potencialmente peligrosos que hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o usados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional y otras organizaciones debidamente acreditadas por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro deberán ser eutanasiados de acuerdo a las normas de la presente ordenanza;



- c) Las mascotas de razas consideradas peligrosas por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar ante un ataque al ser humano y por los antecedentes existentes en el país. Se incluyen también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas.

Art. 27. No se consideran peligrosos. - No se considerarán mascotas potencialmente peligrosas aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado de forma clandestina o con uso de la fuerza; o,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 28.- Excepciones. - Para la tenencia y manejo de uno o más ejemplares de razas potencialmente peligrosos y/o sus mestizos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de identificación del ejemplar, otorgado por las asociaciones legalmente reconocidas, criadores, o veterinarios;
- b) Licencia de tenencia del propietario o tenedor;
- c) Certificado de esterilización del (los) ejemplares, excluyéndose los destinados a la reproducción;
- d) Certificado de evaluación de comportamiento,
- e) Certificado de vacunas y de salud anual; y,
- f) Certificado de registro en el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 29.- La reproducción de razas consideradas potencialmente peligrosas y sus mestizos se podrá realizar solo en criaderos autorizados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad de AGROCALIDAD y el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, de acuerdo a su normativa vigente.

En caso de que se practique la reproducción de estas razas en criaderos no autorizados el director de Agua Potable y Ambiente o su delegado sancionará con cinco salarios



básicos unificados del trabajador en general, mensuales y los clausurará hasta que el propietario regularice su criadero.

Art. 30.- Medidas especiales en relación con la tenencia de mascotas potencialmente peligrosos:

- a) Las mascotas potencialmente peligrosas serán esterilizadas de forma obligatoria.
- b) La circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar y trailla no extensible inferior a dos metros y bozal.

Quien incumpla con estas disposiciones será sancionado con el cincuenta por ciento de un salario básico unificado.

Art. 31. Medidas de seguridad en relación con la tenencia de mascotas peligrosas. - Los titulares de mascotas declarados como peligrosos por la autoridad competente, cumplirán con las disposiciones contenidas en el artículo anterior y deberán proporcionar al animal un cerramiento apropiado dentro del lugar asignado para su morada. Para el efecto, la mascota deberá ser mantenido de forma segura dentro del recinto, o en una estructura cerrada y debidamente acondicionada para prevenir la entrada de menores de edad y el escape de la mascota, para efectos se generará un reglamento.

Art. 32. Mediante normativa secundaria se establecerá la necesidad y la forma de abrir un expediente administrativo en caso de agresión o daños a terceros.

CAPÍTULO V TRANSPORTE, ACOGIDA Y HOSPEDAJE DE ANIMALES

Art. 33. Transporte de animales. - Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en transporte y tránsito, el transporte de la fauna urbana por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal, y que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- b) Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- g) Seguridad; y,
- c) Que eviten sufrimiento al animal.



Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

Los animales de compañía podrán ser trasladados sin contenedor en vehículos de uso particular, menos en los asientos delanteros

Art. 34. Procedimiento a seguir con animales abandonados o perdidos. - Los animales abandonados o perdidos serán rescatados y atendidos por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, a través de instituciones protectoras de animales registradas en el GAD Municipal, con las que suscriba convenios de colaboración.

Tratándose de animales comunitarios, se procederá a su identificación, vacunación y esterilización, una vez descartadas las enfermedades que requieran tratamiento previo, o la recomendación de la eutanasia por parte del veterinario municipal.

Luego de recuperarse de dicho proceso quirúrgico, se los devolverá al sitio del que fueron retirados o se lo entregará en adopción o a una entidad protectora de animales. Para el efecto, estos procedimientos deben ser coordinados con instituciones protectoras de animales legalmente constituidas.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al titular de manera inmediata, quien dispondrá de un plazo de hasta 3 días para recuperarlo, cancelando al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento.

Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado, será esterilizado y luego entregado a una institución protectora de animales que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, o insertado a una comunidad pudiendo el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para su crianza o entregados en adopción. Esta circunstancia no eximirá al titular del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

Art. 35. De los Albergues o Centros de Adopción de animales domésticos. - Las instalaciones que acogen a los animales rescatados, perdidos o abandonados, pueden ser públicas o privadas, debidamente registradas en el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, que cuenten con personal capacitado con conocimientos suficientes en materia de Bienestar Animal.



Art. 36. Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales domésticos. - Previa inspección, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, autorizará el funcionamiento de los establecimientos de hospedaje de animales incluidos los albergues y centros de adopción de animales. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario, y con las facilidades que se establezcan mediante el reglamento que se dicte para el efecto.

De igual manera, corresponde al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro la renovación anual de estos permisos de funcionamiento y la inspección periódica de los establecimientos, para determinar que cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y de otros órdenes establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional aplicable.

El incumplimiento de las normas que se establezcan en el reglamento será considerado como infracción grave, debiendo además ordenar la autoridad la clausura temporal del sitio y el retiro de los animales los mismos que serán entregados a sus propietarios, hasta que el establecimiento obtenga los permisos y/o cumpla la normativa respecto a las condiciones de sus instalaciones.

La reincidencia constituirá infracción muy grave, y será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE LAS POBLACIONES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 37. Esterilización. - Los animales de compañía, específicamente perros y gatos, que salgan de los refugios o albergues, para ser entregados en adopción, o que sean comercializados en tiendas y establecimientos de animales de compañía, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios; salvo que se trate de cachorros que no tengan la edad mínima requerida para tal intervención. Siendo ese el caso, el titular, deberá posteriormente esterilizarlo con un médico veterinario debidamente acreditado, si el titular no lo esterilizare dentro de la edad a la cual es la permitida será sancionado con el quince por ciento de un salario básico unificado.

Art. 38. Programas masivos. - Como única medida eficaz y ética para la prevención de enfermedades y el control poblacional de mascotas, el GAD de San Pedro de Pimampiro



realizará campañas de vacunación, esterilización y adopción de animales, para lo cual podrá contar con el apoyo de instituciones protectoras de animales registradas.

CAPÍTULO VII DEL ADIESTRAMIENTO Y ENTRENAMIENTO DE ANIMALES

Art. 39. Centros de adiestramiento.- Los Centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en etología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Art. 40. Entrenamiento de animales.- Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Art. 41. Animales en circos o espectáculos públicos. - Queda expresamente prohibido dentro del perímetro del Cantón San Pedro de Pimampiro, el entrenamiento y uso de animales para espectáculos circenses siempre y cuando se produzca maltrato y dolor, como también para cacería, excepto aquellos entrenados por Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos y Policía Municipal para fines netamente institucionales.

Art. 42.- Los propietarios de animales domésticos utilizados para actos circenses, deberán obtener un permiso para que su mascota realice presentaciones para la cual fue entrenado, este permiso tendrá un valor del diez por ciento de un salario básico, previo informe favorable del ente regulador, su incumplimiento acarreará la multa del (treinta por ciento de un salario básico unificado).

Art. 43.- Queda expresamente prohibido el adiestramiento y entrenamiento para ser utilizados en peleas y combates.

CAPÍTULO VIII DE LA CRIANZA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 44. De la comercialización de animales de consumo. - Se prohíbe la comercialización de animales de consumo en la vía pública, debiendo quienes se dediquen a esta actividad usar obligatoriamente los espacios públicos determinados para el efecto.



- a) La movilización y transporte de animales se hará en condiciones que garanticen la higiene y la integridad física de los especímenes del Cantón.
- b) Los centros de faenamiento del cantón San Pedro de Pimampiro serán autorizados por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro previo al pago de una tasa que se establece en un salario básico unificado anual, que se lo deberá realizar en el plazo de sesenta días.
- c) Los propietarios de porcinos, ovinos y vacunos que no cuenten con el sello de seguridad emitida por esta entidad serán sancionados con el cincuenta por ciento de un salario básico unificado) y/o su decomiso.
- d) Las procesadoras avícolas autorizadas por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, son las únicas facultadas para realizar el proceso de faenamiento, para el posterior expendio a los comercializadores menores de este tipo de cárnico.

Art. 45. Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía. - Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales de compañía deberán observar a cabalidad los principios de bienestar animal y cumplir, sin perjuicio de las demás que les sean aplicables, las siguientes disposiciones:

- a) Se encuentra expresamente prohibido la comercialización de animales silvestres.
- b) Solo en las tiendas de mascotas se podrá comercializar especies que puedan reproducirse en cautiverio. Estos establecimientos deberán contar con la vigencia y responsabilidad de un médico veterinario, quien otorgará el certificado de salud del animal y contar con los permisos de funcionamiento correspondientes.
- c) Llevar un registro, a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro, en el cual constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que se poseen, y cualquier otro dato que reglamentariamente se establezca;
- d) Facilitar la labor de los inspectores de la autoridad competente, o de miembros autorizados de organizaciones de protección animal debidamente legalizadas y delegadas por autoridad competente, durante controles periódicos como mínimo anuales;
- e) Mantener a sus animales en buenas condiciones higiénico - sanitarias, adecuadas para sus necesidades fisiológicas, etológicas y sociales;



- f) Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse;
- g) Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público, y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- h) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y para guardar períodos de cuarentena, de ser el caso;
- i) Los animales que se comercialicen no podrán ser exhibidos en vitrinas. Deberán permanecer en sus criaderos respectivos, donde puedan convivir con sus congéneres, y solamente estarán en los establecimientos de comercialización en corrales que les permitan socializar durante el lapso de 8 horas cada 2 días;
- j) No se permitirá la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello;
- k) Los animales de cornada no podrán ser comercializados antes de haber finalizado su período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de su especie. En el caso de las mascotas, éstos deberán ser comercializados con una edad mínima de nueve semanas y previa su vacunación acorde con su edad y especie;
- l) Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente de este, que supervisará el estado sanitario de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- m) Se establecerá un plazo mínimo de garantía al comprador de 14 días calendario en caso de enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta; plazo que será de 60 días calendario, si se trata de alteraciones de naturaleza congénita;
- n) La venta del animal obligará al comprador, en el momento de su entrega,
- o) de los siguientes documentos:
 1. Un documento debidamente suscrito en el que se detalle, bajo la responsabilidad del vendedor, las siguientes especificaciones: especie, raza, variedad, edad, sexo, información sobre su correcta tenencia y signos particulares más aparentes; nombre y dirección del titular; procedencia; número de identificación, de ser el caso; y cualquier otra que se establezca en la presente ordenanza.
 2. Documentación acreditativa, suscrita por un profesional veterinario, de que el animal se encuentra desparasitado, libre de toda enfermedad y esterilizado; indicando igualmente, en su caso, que el animal se entrega



vacunado contra las enfermedades infecciosas características de su especie, edad, situación epizootológica de su lugar de origen y calendario de vacunación;

3. La reproducción, crianza y comercialización de mascotas se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año; y, el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras, se dará de acuerdo a la tabla emitida por la Dirección de Agua Potable y Ambiente.
- p) Las mascotas, previo a su comercialización deberán ser identificados.
- q) De manera obligatoria las mascotas serán esterilizados preferentemente antes de su comercialización; el procedimiento será realizado por un Médico Veterinario debidamente capacitado y autorizado para realizar esta cirugía. A los animales comercializados que no se haya podido esterilizar antes de entregarlos a su nuevo titular, se les realizará esta cirugía en una fecha posterior y a coste del establecimiento;
- r) Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen su bienestar animal.

El incumplimiento de estas obligaciones será juzgado como contravenciones muy graves.

CAPÍTULO IX ENFERMEDADES Y EUTANASIA DE ANIMALES

Art. 46. Enfermedad de los animales. - Los propietarios, titulares y/o responsables de establecimientos de mantenimiento u hospedaje temporal, residencial, hotel, guardería o peluquerías caninas de animales están en la obligación de brindar las condiciones de salubridad animal y el tratamiento correspondiente para que sea atendido por un médico veterinario particular y/o municipal.

En el evento de ausencia temporal del titular, o ante la imposibilidad de ser localizado, los establecimientos indicados en el inciso anterior estarán en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El titular estará en la obligación de resarcir al establecimiento y/o GAD Municipal los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento.



Art. 47. De los animales considerados plaga.- El G.A.D. Municipal de San Pedro de Pimampiro establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores, sin provocar molestias o peligros para terceros; mientras que en el espacio público y patrimonio cultural, la Dirección de Agua Potable y Ambiente será el encargado de proceder técnicamente para el control del crecimiento en los animales considerados como plaga urbana.

De los animales considerados plaga urbana, serán controlados de acuerdo a la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad en el caso que las requiera.

Art. 48. De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal considerada dentro de la fauna urbana. Será practicada por un profesional facultado para el efecto únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza, habiendo recibido terapia de rehabilitación, pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular.
- d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública;
- e) Los animales que constituyan un riesgo infeccioso, y atente a la salud pública que se encuentren en estado deplorable para desenvolverse en un entorno normal, serán sometidos a eutanasia, si la petición fuere realizada por los propietarios de los animales, se lo realizará a coste de los mismos; y,
- f) Por motivos de fuerza mayor, como exceso de fauna urbana, para lo cual se requiere de un informe realizado por un especialista en la materia, pudiendo ser un Veterinario o el inspector de Higiene de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos; serán considerados de fuerza mayor los siguientes casos:
 - 1. Exceso de fauna urbana;
 - 2. Falta de espacios públicos para mantenimiento de animales de fauna urbana abandonados, perdidos, ferales, comunitarios o errantes;
 - 3. Falta de alimentación;



4. Falta de medicamentos e insumos veterinarios;
5. Falta de adoptantes de fauna urbana;
6. Insalubridad y atentado a la salud pública, y;
7. Agresividad y violencia.

El único método autorizado en el Cantón San Pedro de Pimampiro para realizar la eutanasia a animales de la fauna urbana es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 49. Procedimientos prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales de compañía:

- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b) El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego,
- e) El uso de armas corto punzantes.
- f) El atropellamiento voluntario de animales;
- g) El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h) Otras de las que produzca dolor prolongado o agonía para el animal.

Art. 50. Sacrificio de animales en la vía pública. - Queda prohibido el sacrificio de animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

Art. 51. Disposición de animales muertos. - El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro será el responsable de retirar los animales encontrados muertos en la vía pública; en caso de indicios de enfermedad zoonótica, se seguirán los procedimientos de sanidad establecidos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que se puede provocar para el efecto contra los responsables.

CAPITULO X RÉGIMEN INSTITUCIONAL DE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE GESTIÓN ZOOSANITARIA DE FAUNA URBANA

Art. 52. Objeto. - El Centro de Zoonosis del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, será con el fin de prevenir y atender las zoonosis, así como también realizar el manejo y



control de las poblaciones en la fauna urbana; debiendo el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, asumir esta competencia como lo establece el literal r) del Art. 54 del COOTAD.

Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Capítulo, incluyendo las de inspección técnica zoonosanitaria en el Cantón San Pedro de Pimampiro, la Autoridad Municipal responsable deberá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana que, como órgano dependiente de la Dirección de Agua Potable y Ambiente, se incorporará en la estructura orgánica del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 53. Obligación del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro. - Corresponde al Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno al manejo responsable de la fauna urbana, y su acción dirigida a precautelar la salud pública del Cantón San Pedro de Pimampiro; para el efecto, la dirección de Agua Potable y Ambiente del GAD Municipal San Pedro de Pimampiro deberá:

- a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;
- b) La Dirección de Agua Potable y Ambiente será la encargada de planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la Fauna Urbana,
- c) Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal, fauna urbana y tenencia responsable de animales;
- d) El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro deberá contar con una unidad equipada para el transporte de animales en abandono (callejeros);
- e) Control de población de animales, bajo los parámetros de bienestar animal.

Art. 54. Centro Transitorio de Bienestar Animal. - Créase el Centro Transitorio de Bienestar Animal, como órgano dependiente de la Dirección de Agua Potable y Ambiente del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, donde serán destinados por un periodo máximo de 3 días los animales de compañía en condición de abandono que hubieren sido rescatados por el GAD Municipal San Pedro de Pimampiro. Luego de cumplido el plazo, deberán ser colocados en adopción o incluirse en un programa de reinserción comunitaria. En lo demás se estará a lo que establece la presente ordenanza.



CAPITULO XI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 55.- El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, a través de la Dirección de Agua Potable y Ambiente debe sancionar las contravenciones previstas en la presente ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respetándose el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa, sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales que se pudieran realizar para el efecto.

La Policía Municipal tendrá la obligación de acompañar o asistir a las autoridades en las diligencias de cada procedimiento.

El Procurador Síndico Municipal orientará el correcto desarrollo del proceso administrativo Sancionador.

CAPITULO XII INSPECCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 56. Inspecciones. - El personal de la Dirección de Agua Potable y Ambiente y de la Comisaría Municipal del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a) Ingresar y controlar previa autorización correspondiente de los establecimientos.
- b) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- c) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- d) En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Cantón San Pedro de Pimampiro, el director de Agua Potable y Ambiente conjuntamente con los técnicos del Saneamiento y Salud Pública adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y demás autoridades pertinentes.

Art. 57. Procedimiento. – Con el objeto de solucionar cualquier dificultad previa el establecimiento de sanciones se establece el siguiente procedimiento especial.

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de la actuación,
- b) Emisión de Boleta Única, (citación Municipal)



- c) Notificar a la/s personas objetos de la inspección,
- d) Acercamiento verbal,
- e) Firma de actas de acuerdo compromiso donde se podrá acordar el pago de hasta el 40% de las sanciones establecidas para cada caso,
- f) Seguimiento al acta acuerdo compromiso,

De incumplir la notificación se dará paso a la emisión del Procedimiento Administrativo Sancionador a través del director de Gestión de Agua Potable y Ambiente o su delegado para la aplicación de sanciones y multas correspondientes, mismas que serán cobrada por vía coactiva.

De no dar cumplimiento al acta compromiso se remitirá al director Agua Potable y Ambiente o su delegado para que aplique las sanciones administrativas y multas correspondientes previas a la elaboración oportuna del expediente administrativo y la emisión del correspondiente título de crédito.

Art. 58. Incumplimiento. - El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para lo cual lo podrá asistir la Policía Municipal, y más instituciones de control.

Art. 59. Acción Pública. - Se concede la acción pública para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 60. La autoridad municipal tendrá la facultad de cobrar vía coactiva las obligaciones incumplidas por los titulares naturales o jurídicos, públicos o privados, al manejo de la fauna urbana; esto es, gastos que incluyen el tratamiento que fuere aplicado en el rescate y/o recuperación del animal.

CAPITULO XIII FINANCIAMIENTO

Art. 61. Del Financiamiento. - La ejecución de las políticas, planes y proyectos se financiarán con ingresos permanentes y no permanentes.



Constituye ingreso permanente la tasa de FAUNA URBANA, misma que será de CINCUENTA centavos de dólar USD. \$0.50 por cuenta de agua potable. Dicha tasa se cobrará mensualmente en las respectivas planillas de agua potable.

Constituyen ingresos no permanentes, los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central o los que se asignen en el presupuesto institucional; los aportes de la empresa privada; las donaciones o transferencias de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; provenientes de Convenios suscritos; y, los que se gestionen.

La Dirección Financiera Municipal abrirá una cuenta especial en la que se depositarán los ingresos económicos, mismos que serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de la presente ordenanza

Art. 62.- Exenciones del pago. - No están sujetos al pago de la tasa de fauna urbana, las personas DE LA TERCERA EDAD que reúnan las condiciones fijadas por el Art. 14 de la Ley del adulto mayor, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Cantón San Pedro de Pimampiro.

Igualmente no están sujetos al pago de esta tasa, las personas con discapacidad, que justifiquen esta situación con la presentación del certificado o carné correspondiente otorgado por el Consejo Nacional De Discapacidades, CONADIS, siempre que no tengan más de un inmueble para los obligados al pago por ser propietarios de predios urbanos, y para aquellos que están obligados al pago por pertenecer al catastro de patentes siempre que no estén obligados a llevar contabilidad y efectúen su actividad económica con un capital de hasta 8.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así mismo no están sujetos al pago de la tasa para fauna urbana los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos referidos en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la reproducción, venta y comercialización de animales domésticos, contarán con tres (3) meses calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para cumplir con las disposiciones contenidas.



SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en el lapso de 90 días dictará el Reglamento para el correcto funcionamiento de lo tipificado en esta ordenanza.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, organizará campañas de esterilización, a través de la Dirección de Agua Potable y Ambiente, para lo cual el propietario o tenedor aportará con el 50 % del valor real de la esterilización que será contratada por el municipio.

CUARTA. - Para efectos de la aplicación del Capítulo X de la presente ordenanza; el ordenador de gastos deberá designar la partida presupuestaria correspondiente en función de la disponibilidad de recursos económicos.

QUINTA. - Para el cumplimiento de la presente ordenanza el Municipio del Cantón San Pedro de Pimampiro, implementará la Campaña por una Tenencia Responsable de mascotas y animales domésticos.

SEXTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, realizará una socialización práctica en el plazo de un mes; y ejemplificará el funcionamiento de esta ordenanza, en el plazo de dos meses, hecho lo cual podrá sancionar su incumplimiento tal cual se ha tipificado en la misma.

SEPTIMA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, podrá contratar un profesional Veterinario para el fiel cumplimiento de la presente ordenanza o también de ser factible delegará estas funciones al veterinario del camal municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Queda derogada toda disposición normativa que se contraponga con lo expuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Cumplido el proceso de socialización y ejemplificación práctica de la presente ordenanza, la primera autoridad cantonal dispondrá su publicación en el registro oficial en la gaceta municipal, en la página web del GAD Municipal para los fines legales pertinentes.



Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los doce días del mes de julio del dos mil veintidós.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
**SECRETARIA GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente la Ordenanza que regula la tenencia, el manejo y protección de la Fauna Urbana en el cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GADM San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de cinco de julio de dos mil veintidós y doce de julio de dos mil veintidós en primer y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro 12 de julio de 2022

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza que regula la tenencia, el manejo y protección de la Fauna Urbana en el cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial

Pimampiro 16 de agosto de 2022

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que regula la tenencia, el manejo y protección de la Fauna Urbana en el cantón San Pedro de Pimampiro”, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 16 de agosto de 2022

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL